Año de 1919 — Miércoles 12 de Marzo — Núm. 31

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas............. 5
— seis — — 10
Anuncios particulares, la línea..... 0'30

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas........... 6'25
— seis — — .... 12'50
Número suelto.................... 0'25

Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre. donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 2.º

CIRCULAR

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día de ayer, se publica la Real orden siguiente del Ministerio de la Gobernación.

«En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 10 de Enero último sobre la vacunación antivariólica obligatoria a cargo de los Municipios,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que proceda V. S. a organizar inmediatamente en esa provincia, a semejanza de lo hecho por el Gobernador civil de Madrid, y bajo la dirección del Inspector provincial de Sanidad, el servicio de vacunación y revacunación obligatorias y su estadística en los términos señalados en dicho Real decreto y en el de 15 de Enero de 1903, que queda vigente en todo lo que no haya sido modificado por el anteriormente citado, mientras tanto se dicta por el Real Consejo de Sanidad un nuevo Reglamento especial para su aplicación.

2.º Que de la exacta ejecución de cuanto se dispone en los Reales decretos antedichos deberá V. S. dar cuenta a este Ministerio en el improrrogable plazo de dos meses, exigiendo las responsabilidades de su incumplimiento a quien corresponda, con las multas gubernativas y las sanciones penales que a cada caso fuesen aplicables; y

3.º Que los Ayuntamientos no tienen derecho a solicitar del Instituto de Alfonso XIII por conducto de los Inspectores provinciales, más cantidad de vacuna antivariólica gratuita que la precisa para la vacunación de las familias pobres y establecimientos de Beneficencia, ya que el Reglamento de dicho Instituto no permite atender gratuitamente más que a las necesidades de la Beneficencia pública.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos que se interesan. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Marzo de 1919.—Gimeno.

Señor Gobernador civil de la provincia de...»

En consecuencia de lo dispuesto en la Real orden que antecede, ordeno a los Sres. Alcaldes de esta provincia, procedan de acuerdo con los Sres. Médicos Inspectores municipales de Sanidad con urgencia, y sin excusa ni pretexto alguno, a disponer la vacunación y revacunación de los habitantes de su término municipal, dando cuenta a este Gobierno quincenalmente de las operaciones que se verifiquen y adoptando las medidas coercitivas a que la ley les autoriza para los que se nieguen a su cumplimiento.

Segovia, 7 de Marzo de 1919.

El Gobernador,
ATANASIO BACHILLER

Presidencia del Consejo de Ministros

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Terminada la Guerra europea y tendiendo a normalizarse los precios de cuantos elementos intervienen en la construcción de toda clase de obras de carácter público, ha llegado el caso de que se modifique la fórmula transitoria que, para armonizar los intereses del Estado con los privados del contratista, permita a la Administración conocer la cuanía de los compromisos que con las subastas tiene adquiridos, en virtud del Real decreto de 26 de Agosto del año último.

En aquella Soberana disposición, inspirada en la equidad, se daba a los contratistas el derecho de que se revisaran mensual o trimestralmente los precios de los proyectos base de sus contratos, cuyos aumentos serían abonados por el Estado mediante certificaciones que se consideraban como presupuestos adicionales sucesivos, cuya cuantía no puede preverse por la Administración que ignora el sacrificio que ello representa para el Erario público.

En su consecuencia, siendo un principio de buena administración que los compromisos que el Estado adquiera queden bien definidos, procede anular aquella disposición en cuanto a la revisión de precios se refiere, quedando subsistente el derecho, así para el contratista como para la Administración, de rescindir las contratas sin pérdida de fianza, en las condiciones que consignan los Reales decretos de 23 y 27 de Julio del citado año.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, su Presidente tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid, 6 de Marzo de 1919.—SEÑOR.—A L. R. P. de V. M., Alvaro Figueroa.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Para cuantos contratos de obras de carácter público se celebren a partir del 14 de Marzo del presente año, cualquiera que sea el departamento ministerial a que estén afectos, no serán aplicables los preceptos de revisión de precios a que se refiere el Real decreto de 26 de Agosto de 1918 de la Presidencia del Consejo de Ministros, continuando dichas contratas, así como la Administración, con el derecho de rescisión, sin pérdida de fianza, conforme establecen los Reales decretos de 23 y 27 de Julio del año citado.

Artículo 2.º Para aquellas subastas que estén anunciadas en el día de la fecha, en cuyos pliegos de condiciones se determina concretamente la forma en que han de abonarse las variaciones de precios, lo mismo para la contrata que para la Administración, se entenderá subsistente a estos efectos lo que en los mismos pliegos se establezca.

Dado en Palacio a seis de Marzo de mil novecientos diecinueve.—ALFONSO.—El Presidente de Consejo de Ministros, Alvaro Figueroa.

(*Gaceta* del 7 de Marzo de 1919.)

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Habiéndose padecido error al insertar la Real orden de este Ministerio, fecha 16 de Diciembre último que fué publicada en este periódico oficial en 14 del corriente mes, se reproduce entexto para mejor inteligencia.

Ilmo. Sr.: Pasado a informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente instruído sobre liquidación de créditos a favor y en contra del Estado al Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial, en esta provincia, dicho Alto Cuerpo se ha servido evacuarlo, con fecha 15 de Noviembre último, en los siguientes términos:

«Excmo. Sr.: De Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. se ha remitido a informe de este Consejo, en su Comisión permanente, el expediente adjunto, del cual resulta:

»Que instruído para la liquidación de créditos al Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial, en cumplimiento del dictamen ley de 2 de Marzo de 1917, resultó como cantidad para el concierto 21, 567, 40 pesetas, La Oficialía Mayor del Ministerio, al fijar esta liquidación, hizo presente que la regla 9.ª del artículo 1.º de la citada ley previene que se fije la anualidad para el concierto, tomando por base la cifra del presupuesto de gastos «o el importe de la deuda»; pero que en ningún caso podrá ser la anualidad inferior al cinco por ciento ni superior al diez por ciento d l presupuesto, ni exceder tampoco del diez por ciento del importe de la deuda, cuando ésta sea la base que se adopte; que en algunos casos como el presente, de adoptar una u otra base para la anualidad, existe una gran diferencia, pues así en el de que se trata, tomando la base del presupuesto, sería el máximum 16.352, 31 pesetas, y el mínimum 8.176,16; y si de la deuda el máximum será 2.156,74 y el mínimum el que se quiera fijar. Como en la aplicación de uno u otro criterio es potestativo en la Subsecretaría, y el expediente adjunto ha de sentar precedente, la mayoría indicó la conveniencia de oir a la Intervención General, pues así como en el expediente de que se trata ahora parece indicado tomar el diez por ciento del importe de la deuda, en otros en los que la cuantía del débito fuese de poca importancia, pudiera tomarse la del presupuesto, ya que la ley tiende a dar facilidades y beneficios a las Corporaciones en su liquidación con el Tesoro.

»La Intervención general estima que no puede dejarse en absoluto al arbitrio de la Administración el tomar una u otra base indistintamente, y que

debe complementarse la ley con una regla fija para ajustar la determinación de anualidades a un criterio uniforme; por lo cual atendiendo al orden de enumeración que la ley establece en la regla indicada, entiende que procede determinar las anualidades en un tanto por ciento del presupuesto de gastos no inferior al cinco por ciento ni superior al diez; y sólo cuando se justifique que el tipo mínimo de cinco por ciento dificulta la marcha normal de la Corporación de que se trate, se podría recurrir al importe de la deuda, fijando la anualidad en el diez por ciento de aquélla; agregando que el carácter de concierto obligatorio que la ley da a estas anualidades, impone como necesario que una vez aprobadas las liquidaciones se oiga a las Corporaciones para que sus alegaciones puedan tenerse en cuenta por la Subsecretaría al revolver sin ulterior recurso.

»Pedido informe a la Dirección general de lo Contencioso, este Centro limita su dictamen al caso concreto de San Lorenzo de El Escorial, y sin emitir opinión sobre la propuesta de la Intervención, estima que se debe asignar como anualidad para la solvencia del crédito el diez por ciento del importe de la deuda, o sea la cantidad de 2.157,74 pesetas, y que antes de consignar el importe de la deuda se dé vista al Ayuntamiento interesado.»

Con vista de ambos informes, la Subsecretaría, teniendo en cuenta que se trata de una facultad discrecional que la ley le reconoce y atribuye en forma alternativa, dejándolo libremente la elección, según las circunstancias que en cada caso concurren, facultad qae no es lícito anular o restringir con interpretaciones, y que se ha conferido con el fin de organizar las Haciendas locales y dar facilidades para ello, procurando en su beneficio la solvencia con el Tesoro, propone a V. E. que con carácter general se sirva acordar:

«1.° Que con arreglo al artículo 1.°, regla 9.ª, letra D del dictamen-ley de 2 de Marzo de 1917, es facultad de la Administración, subordinada únicamente a la apreciación prudencial de los factores que en la ley se citan, la fijación de la anualidad que con arreglo a aquélla han de satisfacer las Diputaciones y Ayuntamientos para enjugar su débito con el Tesoro, tomando como base, discrecionalmente, bien el presupuesto de la Corporación, bien la deuda, dentro de los límites o tanto por ciento que señala la misma ley para determinar el importe de la anualidad.

»2.° Que para hacer constar el estado de liquidación definitiva por capital e intereses, de la desamortización, en cada caso, deberá expedirse certificación por la Dirección general de la Deuda, la que cuidarán las Corporaciones de solicitar de la rcferida Dirección, y se unirá al expediente.

»3.° Que en caso particular de este expediente se pida de oficio.

»4.° Que el acuerdo que recaiga en este expediente y sus análogos se notifique a los respectivos Ayuntamientos para que en el plazo improrrogable de quince días puedan alegar ante la Subsecretaría lo que estime sobre la anualidad y base para su fijación, y que transcurrido dicho plazo sin alegación alguna, se considerará aceptado el concierto; y

»5.° Que los acuerdos dictados en revisión por la Subsecretaría después de las alegaciones de los respectivos Ayuntamientos, se consideren como firmes y ejecutorios.

»Y en tal estado el expediente, V. E. se ha servido consultar el parecer de este Consejo.

»Considerando que la cuestión principal que se ha iniciado y tratado en el expediente adjunto, está circunscrita a determinar si en la fijación de las anualidades que las Corporaciones han de satisfacer para solventar sus deudas y preparar así la constitución de las Haciendas locales, puede libremente la Subsecretaría elegir una de las dos bases que señala la regla 9.ª del artículo 1.°, previa prudente apreciación de todos los factores que en los cuatro apartados A, B, C y D de dicha regla se enumeran, o se ha de dar preferencia en todo caso a la que primero señala el último párrafo de dicho artículo recurriendo únicamente a la segunda cuando la adopción de aquélla resulte perjudicial a la marcha económica de la Corporación interesada, como medio de evitar posibles desigualdades de criterio y aun contradicciones.

»Considerando que la primera condicional para las reglas de aplicación y desarrollo de las leyes es que aquéllas que se dicten ni las contradigan ni las modifiquen, porque, de no ser así la potestad reglamentaria invade la esfera de la legislativa, que siempre debe respetar, aunque en la práctica la disposición legal sea deficiente o defectuosa, limitándose, cuando tal ocurra a promover y procurar la modificación de la ley: haciendo uso el Ministro a quien corresponda de su iniciativa en el parlamento.

»Considerando que por lo que se refiere a la determinación de la anualidad y adopción de base para ella, el dictamen ley de 2 de Marzo de 1917 está tan claro y expresivo que huelga toda interpretación que no sea la literal de sus palabras, y tan manifiesta su intención que cualquier regla o disposición que no sea confirmación de lo quo dispone y repetición de ella le desvirtuaría, enervaria o dejaría sin efecto.

»Considerando que el legislador, para mantener el propósito y causa de la repetida ley de 2 de Marzo de 1917, y ante la cierta diversidad de casos que se presentarían, decidió dejar a la Subsecretaría con plena libertad de apreciación y elección entre una y otra base, según los casos y la resultancia de todos los factores y elementos de juicio que señaló al efecto; libertad que, aparte de inspirarse en la justicia, tiende a la conveniencia del Tesoro y de las Corporaciones, pues con ella se trata de facilitar los conciertos y de procurar que a ellos se llegue en cada caso por el medio más fácil y menos gravoso para las Corporaciones, ofreciendo amplio margen para llegar al acuerdo y hacer posible el saldo de los débitos sin entorpecer la marcha económica de aquéllas.

»Considerando que en atención a lo expuesto, es indudable que la Administración puede tomar como base para fijar la anualidad cualquiera de las dos que al efecto la ley señala, sin subordinarse a regla ninguna que ni la ley establece ni faculta para establecerla, puesto que es claro y manifiesto su propósito de que la elección sea hecha mediante la apreciación de las circunstancias que en cada caso concurren, la que libremente deja a la Administración misma, en relación con los factores o elementos de juicio que a ese efecto señala.

»Considerando que si bien, por cuanto se deja consignado, no es procedente que a título de aplicación de la ley se dicte una disposición que limitando la facultad libre concedida a la Administración a los efectos de señalar las anualidades, fije una gradación de preferencia en la adopción de la base para ello, sí lo es que se dicten reglas adjetivas para el completo de los expedientes de liquidación, tales como la audiencia de las Corporaciones interesadas, plazo para sus alegaciones y conformidad, documentación que habrá de presentarse y carácter y efecto de los acuerdos que como resolución dicte la Subsecretaría, a la ley, exclusiva y privativamente, ha encomendado este servicio, por todo lo cual es aceptable la propuesta que en dicho sentido ha formulado la Subsecretaría, para el más fácil y perfecto cumplimiento de las disposiciones de la ley; y

»Considerando, por lo que respecta al caso concreto de liquidación de créditos del Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial, puede aceptarse la practicada; así como la base de la deuda a los efectos de establecer el concierto, dando previamente vista al Ayuntamiento interesado para que alegue lo que crea oportuno, y en su vista pueda establecerse el concierto entre él y la Administración.

»El Consejo, constituído en Comisión permanente, opina:

»1.° Que procede dictar la disposición de carácter general propuesta por la Subsecretaría de este Ministerio en su nota de 11 de Octubre del actual, sin otra modificación que la de comprender también a las Diputaciones en las reglas 4.ª y 5.ª de dicha propuesta, omitidas sin duda involuntariamente; y

»2.° Que antes de resolver en definitiva dicho Centro sobre la liquidación de créditos correspondiente al Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial, debe unirse al expediente la certificación a que se refiere el tercer Considerando de su nota, y dar vista del expediente por el término de quince días, para que alegue a la Corporación interesada.»

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en aquél se propone.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Diciembre de 1918.—Calbetón.

Señor Subsecretario del Ministerio de Hacienda.

(*Gaceta* del 20 de Febrero de 1919.)

385

Comisión Provincial

Esta Comisión provincial, en sesión de esta fecha, ha acordado señalar los días 5, 6, 10, 11, 24, 25 y 31, para celebrar las sesiones correspondientes al mes actual.

Segovia, 5 de Marzo de 1919. —El Vicepresidente, Bernardo Romero y Martínez.

384

TESORERÍA DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

CÉDULAS PERSONALES
CIRCULAR

Recibidas en esta Tesorería de Hacienda las cédulas personales correspondientes al año actual, los Ayuntamientos de esta provincia se servirán designar una persona que se presente en esta Oficina, para hacerse cargo de dichos documentos. acompañada de la oportuna autorización administrativa y de factura triplicada en la cual se haga constar el número, clase e importe de las cédulas personales que considere necesarias cada Corporación municipal; advirtiendo a los señores Alcaldes, que no podrán expedir ninguna cédula en tanto no aparezca en este periódico oficial el anuncio abriendo la cobranza voluntaria del impuesto de que se trata en el corriente presupuesto,

Segovia, 6 de Marzo de 1919.—El Tesorero de Hacienda, Julio Castro.

408

Cuerpo de Ingenieros de Montes

Distrito Forestal de Segovia

Dirección General de Agricultura, Minas y Montes.—Negociado de Montes. — Examinado el expediente de deslinde del monte denominado «Ensanchas de Navacedón», sito en término de Lastras de Cuéllar, de la pertenencia de la Comunidad de Sepúlveda y Cuéllar y número 180 del catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Segovia.—Resultando que el deslinde de que se trata se ha llevado a cabo en virtud de lo dispuesto por Real orden de 4 de Mayo de 1912, que desaprobó otro deslinde practicado en el año 1898. — Resultando que, previo el cumplimiento de los requisitos reglamentsrios justificado en el expediente, se dió principio a las operaciones en la prefijada fecha del 21 de Septiembre, prosiguiéndose sin más interrupciones que las ordinarias hasta el 1.° de Octubre inmediato en que terminaron.—Resultando que los interesados no presentaron documento en los plazos para ello habilitados, sino en el acto del apeo, y alguno hasta posteriormente, lo que ha dado lugar a dificultades en dicho acto que el Ingeniero operador ha procurado resolver de común acuerdo sin lograrlo, no obstante sus esfuerzos en ocho trozos del perímetro que comprenden a las líneas que unen los vértices 16 a 18-27 a 29-30 a 35-50 a 51-82 a 86-92 a 94-101 a 107 y 110 a 114.—Resultando que el Ingeniero operador, en 15 de Abril de 1917, pasó el expediente a esa Jefatura con el reglamentario informe, en el que puntualiza la línea que como definitiva deduce a su juicio de las actuaciones que ha llevado a cabo, razonándolo cumplidamente en cuanto se refiere o los trozos en que fueron apeados dos. Resultando que abierto el período de vista del expediente, según anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de 11 de Junio de dicho año, en el subsiguiente de reclamaciones sobre la práctica del apeo, formularon una varios vecinos de Cantalejo, contra la línea propuesta como definitiva entre los vértices 30 a 35 y otras la Junta administrativa de la Dehesa de Valparaíso, fundada en un apeo del año 1756, contra las líneas que de las dos apeadas, el Ingeniero adopte en varios de los trozos de colindancia con aquella finca.—Resultando que, estudiadas estas reclamaciones por el Ingeniero deslindador y después de personados en el terreno, insiste respecto a la primera de ellas en que no se justifica la pretensión producida en el acto del apeo y mantenida posteriormente, contraria a la línea indicada por los prácticos y Comisiones del Ayuntamiento de Lastras de Cuéllar y de la Comunidad, y que es la misma que fué aceptada en el anterior deslinde por D. Luis Marañón, comprador al Estado de las fincas del término de Cantalejo, hoy de los reclamantes, y límites de términos mu-

nicipales de Lastras de Cuéllar y Cantalejo y de los partidos judiciales de Sepúlveda y Cuéllar, y que respecto de los formulados por la Junta administrativa de la Dehesa de Valparaíso, igualmente sostiene la línea propuesta al sitio Alcores de los Porretales o Mayuelo, vértices 92 a 94, y las modifica ligeramente en los denomidados Vadomingo y Rebollosa, por estimar que se aproximan más que ningunas otras al antiguo apeo las 104-106-107 y 110-113-114 respectivamente.—Resultando que esa Jefatura informa en 27 de Julio último de conformidad con lo actuado y propuesto en definitiva por el Ingeniero operador y confirma que se ha seguido en los preliminares actuaciones y tramitación del expediente las reglas establecidas.—Considerando que en efecto ringún reparo esencial ofrece el expediente, en cuanto a los expresados requisitos, que el acta está bien redactada, que no se han encontrado contradicciones entre ella y los demás documentos importantes ni defectos intolerables, y que las reclamaciones han sido bien estudiadas y propuestas las soluciones más justas y equitativas.—Visto el informe de la Sección 3.ª del Consejo forestal, de conformidad con el mismo y con lo propuesto por esta Dirección general S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:—1.º—Que se apruebe el deslinde del monte «Ensanchas de Navacedón» del término municipal de Lastras de Cuéllar número 180 del Catálogo de los de utilidad pública de esa provincia, tal como ha sido practicada por el Ingeniero D. Alfonso Cid y Ruiz Zorrilla:—2.º —Que se reconozca como perímetro del monte a la línea quebrada que resulta de unir por rectas los piquetes o vértices que aparecen con tinta carmín en el plano núm. 1 y correlativos hasta el 16 al 1 n y correlativos hasta el 6 n al 18 y correlativos hasta el 101 al 104 al 106 y correlativos hasta el 110 al 113 y correlativos hasta el 128 y al 1; y como límites del monte los siguientes deducidos de las actas de apeo: Norte.—Tierras de la labor y pimpolladas del término de Lastras de Cuéllar de D. Cándido Santos; don Mariano López: D. Claudio Garrido; D. Isidoro Maderuelo; D. Juan Arevalillo; D. León Herrero; D. Miguel Arevalillo; D. Modesto Fernan; don Antonio Arribas; D. Quintín Sanz; D. Facundo Ballesteros; D. Severiano Arranz; D. Pedro Herrero; D. Juan Matarranz; D. Pablo Arranz; D. Anselmo Matarranz; D. Diego Arranz; D. Abdón Sanz; D. Miguel Sebastián; D. Casimiro Herrero; D.ª Melitona Cabrero; D. Antonio Arribas; D. Modesto Fernán; D. Pedro Arranz; don Joaquín de Frutos; D. Calixto Pérez; D. Bernabé Matarranz; D. Quintín Sanz; D. Apolinar Callejo; D.ª Andrea Fernán; D. Aquilino Garrido; herederos de Felipe Merino; D. Pedro Ballesteros; D. Marcos Sancho; D. Genaro Cabrero; D. Claudio Garrido; don Julián Herrero; D. Claudio Garrido; D. Julián Herrero; D.ª Juliana Arranz; D. Isaác Sancho; D. Gregorio de Frutos; D. Salustiano de las Heras; D. Bernardo López; D. Apolinar Callejo; D. Marcelino de las Heras; don Baltasar López; D. Nicomedes Ballesteros; D. Victorio Cabrero; D. Quintín Sanz; D. Juan Matarraz; D. Felipe Garrido; D. Mariano Remondo; don Antonio Arribas; D.ª Manuela Arribas; D. Antonio Arribas; D. Hermenegildo Herrero; D. Lucio Herrero; D. León Rodríguez; D. Mariano Herrero; D. Victorio Cabrero; D. Román de Diego; D.ª Juana Izquierdo; don Mariano Remondo; D. Mariano López; D. Mariano Remondo; D. Isidro de Frutos; D. Joaquín de Frutos; don Magdaleno Herrero; D. Víctor Herrero; D. Nicomedes Ballesteros; D. Modesto Fernán; D. Mariano de Frutos; D. Quintín Sanz; D. Calixto Pérez; D. Angel Cabrero, herederos de Frutos Garrido; D. Pedro Arranz, camino Cantalejo; D. Gregorio Arranz; don Miguel Arevalillo; D. Ramón de Diego; D. Diego Arranz; D. Nicomedes Ballesteros; D. Hermenegildo Herrero; D. Luis Gómez; D. Calixto Pérez; D. Lucio Herrero; D. Claudio Garrido; herederos de Narciso Ballesteros, herederos de Blas Fernández; D. Pascual Herrero; D.ª Felipa Garrido; don Patricio Ruano; D. Joaquín Cabrero; D. Pablo Harranz; D. Valentín Herranz; D. Francisco Fernández; don Antonio Arribas; D. Manuel Cabrero; D. Venancio Díez; D. Pascual Herrero; D. Víctor Herrero; D. Marcial Herrero; D.ª Felisa Garrido; D. Pascual Herrero; D. Venancio Martín; D. Juan Matarranz; D. Casimiro Herrero; D. Lorenzo Torres; D. Silverio Martín; don Isidro Serrano; D. Nicolás Sanz; don Felipe de Frutos; D. Calixto Pérez; D. Lucio Herrero; D. Mariano Herrero; D. Cirilo Herrero; y tierras de labor y fincas del término de Cantalejo de D.ª Quintina Francisco; D. Segundo Lobo; D. Celedonio Matillas; don Gregorio Sanz; D. Cirilo Vírseda; doña Juana Heras; D. Severiano Matesanz; D. Lino Zamarro y camino de la Revilla. Este. Fincas particulares del término de Cantalejo de D. Bartolomé Heras; D. Antonio Arenal; D. Norberto de Miguel; D. Lucio Arranz; D. Casimiro Díez; D. Niceto Bravo; D. Anacleto Bravo; D. Basiliso Sanz; D. Andrés Sanz; D. Juan Lobo y otros; D. Pedro Gil; D. Manuel Vírseda y otros; D. Desiderio Gómez; don Silverio Velasco; D. Juan Díez; don Mariano y D. Félix Sanz; D. Justo de Miguel; D. Ceferino Moreno; D. José María Expósito; D. Eugenio Sanz; don Juan S. Bruno; D. Miguel Escorial; D. Eugenio Sacristán; herederos de D. Marcos Calvo; D. Urbano de San Inocencio; D. Cayetano Sacristán; don Francisco Matesanz; D. Pablo de Lucas; D. Andrés Escorial; D. Andrés Moreno; D. Juan Escorial; D. Ceferino Moreno; D. Juan S. Bruno; D. Desiderio Gómez; D. Mariano Vírseda; D. Eugenio Sanz Bravo; D. Romualdo Miranda; D. Justo de Miguel; D. Agapito Sacristán; doña Silvestra Calvo; praderas; D. Cirilo Vírseda; D. Romualdo Miranda; don Antonio Barrios; D. Celedonio Matilla; D. Bonifacio Lobo; D. Félix de Diego; D. Máximo Bravo; D. Gregorio Gil; D. Santiago Zamarro; D. Isidoro Sanz; D. Félix Matey; D. Cirilo Vírseda; herederos de Facundo Benito; D. Dionisio Gómez y otros; D. León Moreno; D. Zacarías Sanz; D. Gervasio Moreno; D. Lorenzo de Miguel; D. Cirilo Vírseda; D. Felipe de Miguel; D. Mariano Moreno; D. Benito Sanz; D. Jerónimo Alvarez; D. Pedro Sanz Lobo; D. Miguel Escorial; don Abdón Sanz; D. Celedonio Lobo; don Juan Zamarro; D. Laureano Martín; D. Julián Velasco y otros, y terrenos del término municipal de Cabezuela, enajenados por el Estado, pertenecientes a D. Fausto de Miguel; don Florentino Vírseda; D. Toribio Gómez; D.ª María Herrero; D. Santos Lobo; D.ª Juana García; D. Toribio de Miguel; D. Estanislao Heras; don Julio Sancristán; D. Pedro y D. Celedonio Sacristán; D. Gregorio Martín; D. Calixto y D. Patricio Sanz; D. Isidro Gómez; D. Cecilio Manuel e Isidro de Miguel; D. Ramón García y otros.—Sur: Fincas del término de Cabezuela; D. Toribio Gómez; doña María Herrero; D. Pedro Sanz; don Pedro García; D. Félix García; don Mariano Lobo; D. Juan Gómez; don Santos Lobo; D. Braulio Herrero; D.ª Petra Arranz; D. Antonio Gil; herederos de D. Angel Gómez; D. Calixto Sanz; D. Miguel Martín; D. Tomás de Santos; D. Isidoro Herrero; D. Julio y D. Plácido Sacristán; don Pío de Diego; D.ª Juana Gómez; don Jacinto Sanz; D. Toribio Miguel; don Evaristo Arranz; D. Elías García; don Manuel Sanz; D. Ambrosio Martín; D. Pedro Arevalillo; D. Juan García; D. Manuel Gómez; D. Isidoro Herrero; D. Vicente Matesanz; D. Calixto Sanz; D. Miguel Martín; D. Víctor Arevalillo; D. Felipe Gómez; D. Aquilino Gómez; D. Alfonso Arenal; D. Diego García; herederos de D. Diego Gómez; D.ª Petra Arranz; D. Toribio Gómez; D. Francisco Herrero; D. Julio Sacristán; D. Jerónimo Sanz; D. Manuel Lobo; praderas; D. Castor Lobo; praderas.—Oeste: Finca de particulares denominada «Dehesa de Valparaíso;» Río Cega y monte «El Plantío y Las Quemadas;» del término y propios de Lastras de Cuéllar, núm. 31 del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Segovia. Dentro de los anteriores límites se comprende una superficie total y forestal de 2 019,2165 hectáreas.—3.º—Que se desestimen las reclamaciones formuladas por la representación del Ayuntamiento de Lastras de Cuéllar, D. Bartolomé Heras; D. Antonio Arenal; D. Norberto de Miguel; D. Lucio Arranz; D. Juan Lobo; D. Mariano Martín; Bordet; D. Romualdo Miranda; don Isidoro Sanz; D. Félix Matey; y por D. Gregorio Martín; Miguel; D. Isidro Arenal Gómez; D. Agustín de Santos; D. Lorenzo Martín Yagüe; por sí y en representación de los demás condueños de la «Dehesa de Valparaíso.»—4.º—Que de esta resolución notifique V. S. a los interesados y que se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, haciendo mención de los recursos que caben contra ella, y de los plazos hábiles para interponerlos.—5.º—Que cuando sea firme la resolución, se modifique la descripción del monte en el Catálogo en la forma siguiente: LÍMITES: Norte: Tierras de labor y pimpolladas de particulares. Este: Fincas particulares de los términos municipales de Cantalejo y Cabezuela, Sur: Fincas particulares del término de Cabezuela; y Oeste: Dehesa particular de Valparaíso, río Cega y monte núm. 31 del Catálogo, «El Plantío y Las Quemadas,» del término y propios de Lastras de Cuéllar.—Término municipal: Lastras de Cuéllar.—Superficie total: 2.019,2165 hectáreas.—Superficie forestal: 2.019,2165 hectáreas.—6.º—Que una vez firme esta resolución se inscriba el monte en el Registro de la Propiedad, y si ya lo estuviere que se lleven a él las modificaciones que conlleva la aprobación del deslinde.—7.º—Que oportunamente formule V. S. el proyecto y presupuesto para el amojonamiento.»

De Real orden comunicada lo participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de Enero de 1919.—El Director general, Clemente Velasco.

Señor Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Segovia.

Lo que se hace público por medio del BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, poniéndole en los sitios de costumbre, por espacio de diez días, para general conocimiento de las partes interesadas en dicho deslinde; haciéndoles presente que contra la expresada Real orden aprobatoria, pueden entablar los recursos de alzada ante lo Contencioso-administrativo, en los plazos de tres meses que señalan las disposiciones vigentes.

Segovia, 8 de Marzo de 1919.—El Ingeniero Jefe, Miguel de la Torre.

LISTAS DEFINITIVAS

de electores para Compromisarios, de los pueblos que a continuación se relacionan, y que se publican en este BOLETÍN OFICIAL, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 de la ley de Senadores de 8 de Febrero de 1877

271

Ayuntamiento de Carbonero de Ahusín

CONCEJALES

D. Eusebio Centeno Llorente
» Victorio Centeno Martínez
» Gonzalo Marugán Llorente
» Cecilio Matute Llorente
» Jesús Llorente Merino
» Esteban Sanz Llorente

CONTRIBUYENTES

D. Eusebio Gómez Arévalo
» Sinforiano Llorente Lázaro
» Facundo Llorente Valverde
» Isidro Centeno Sanz
» Jenaro Albertos Herrero
» Lorenzo Valverde Astudillo
» Robustiano Gutiérrez Roldán
» Víctor Sanz Llorente
» Julián Llorente Valverde
» Norberto Valverde Llorente
» Antonino Lázaro Muñoz
» Mariano Bernárdez Antón
» Julián Roldán Lagarto
» Segundo Llorente Roldán
» Fructuoso Rincón Valverde
» Carlos Rincón Ríopérez
» Roque Pérez Matute
» Niceto Roldán Rincón
» Robustiano Centeno Llorente
» Manuel Llorente Centeno
» Eugenio Gutiérrez Sanz
» Faustino Llorente Centeno
» Prudencio Arribas de Frutos
» Juan Rincón Lázaro

Carbonero de Ahusín, 22 de Febrero de 1919.--El Alcalde, Eusebio Centeno.

272

Ayuntamiento de Los Huertos

CONCEJALES

D. Crisógono Martín Gilsanz
» Hipólito Garrido Mateos
» Eusebio Arribas Rincón
» Juan Garrido Santos
» Mariano de Frutos Peña
» Vicente Llorente Santos

CONTRIBUYENTES

D. Anastasio Torrego Alvarez
» Angel González Llorente
» Marcelino González Herrero
» Tomás Monjas Barroso
» Marcos Llorente Hernangómez
» Juan Monjas Arribas
» Juan González Jimeno
» Mariano Rubio Llorente
» Juan Cañas Villoslada
» Lorenzo Lázaro Andrés
» Francisco Rubio Llorente
» Lorenzo Llorente Calle
» Pedro Llorente Rincón
» Narciso Llorente y Llorente
» Natalio Domingo García
» Alejandro Llorente Merino
» Bernabé Bermejo Garrido
» Clemente Roldán Arribas
» Santiago Bermejo Garrido
» Emilio Matute Gilpérez
» Ramón Martín Gilpérez
» Mariano Martín González
» Eleuterio Gilpérez Ayuse
» Eugenio Lázaro Ballesteros

Los Huertos, 20 de Febrero de 1919, —El Alcalde, Crisógono Martín,

273

Ayuntamiento de Aldeanueva de la Serrezuela

CONCEJALES

D. Felipe Puebla Bartolomé
» Miguel Serrano Plaza
» Martín Sanz Melero
» Juan Sanz Melero
» Lucas Carravilla Hernando
» Nicolás Parra Alonso

CONTRIBUYENTES

D. Policarpo Parra Hernando
» Ignacio Melero Parra
» Prudencio Velázquez Abad
» Narciso Páez Melero
» Mariano Melero Abad
» Gregorio Carravilla Melero
» Luis Peña García
» Mariano Parra Abad
» Nicolás Carravilla Melero
» Tomás Parra Llorente
» Agapito Puebla Parra
» Pascual Melero Sanz
» Pedro García Pulido
» Angel Melero Páez
» Lorenzo Melero Melero
» Cándido Parra Melero
» Santiago Carravilla Hernando
» Cecilio Carravilla Perlado
» Urbano Llorente de Domingo
» Antonino Puebla Parra
» Pablo Perlado Melero
» Mariano Melero Sanz
» Mariano Bartolomé Hernando
» Ignacio Llorente Melero

Aldeanueva de la Serrezuela, 20 de Febrero de 1919.—El Alcalde, Felipe Puebla.

274

Ayuntamiento de Fuentepelayo

CONCEJALES

D. José Velasco Serrano
» Patricio Olmos Tejedor
» Lorenzo Tejedor Fernanz
» Bernardo Martín Campillo
» Pedro Navares Gilsanz
» Donato Tejedor Sancho
» Luis Fernanz Illanas
» Angel Serrano Serrano
» Germán Migueláñez Tejedor

CONTRIBUYENTES

D. Gerardo Gilsanz Tejedor
» Ruperto Illanas López
» Remigio Gilsanz Barrero
» Ramón Molino Martín
» Baltasar Sanz Adrados
» José de Frutos Serrano
» Nicanor Tejedor Molino
» Angel Gilsanz Tejedor
» Francisco Rodríguez María
» Pedro Tejedor Molino
» Julián Tejedor Vírseda
» Mateo Conde Tejedor
» Gregorio Migueláñez Tejedor
» Eustaquio Torrego de Frutos
» José Antonio Tejedor Vírseda
» Agustín Olmos Tejedor
» Casimiro Herrero Capa
» Gregorio Tejedor Olmos
» Isidro de Santos Escribano
» Victoriano Ballestero de Frutos
» Andrés García Mayo
» Ildefonso Tejedor Vírseda
» Eusebio Sánchez Olmos
» Pablo Ballestero Sanz
» Deogracias Delgado Tejedor
» Casiano González Fernanz
» Julián de Santos Jimeno
» Matías Serrano Velasco
» León Bermejo Fernanz
» Juan Arribas Fernanz
» Eustaquio Trapero Martín
» Manuel Gómez Tejedor
» Francisco Manrique Fernanz
» Críspulo Sanz Tejedor
» Lorenzo García Olmos
» Salustiano Tejedor Calvo

Fuentepelayo, 20 de Febrero de 1919.—El Alcalde, José Velasco.

430

Alcaldía de El Espinar

El día 25 del actual a las once de la mañana, tendrá lugar ante mi autoridad, la tercera subasta para la exacción del arbitrio sobre bebidas espirituosas y alcoholes acordado establecer por el Ayuntamiento para el año económico de 1919 a 1920, bajo el nuevo tipo de diez mil pesetas.

Dicha subasta se verificará por el sistema de pliegos cerrados, cuyas proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación, siendo requisito indispensable acompañar cédula personal del proponente y carta de pago de haberse consignado en la Depositaría municipal el 5 por 100 del tipo de subasta.

El pliego de condiciones se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y lo estará en el acto de la subasta en la que se cumplirán las disposiciones de la instrucción de 24 de Enero de 1905.

El Espinar, a 9 de Marzo de 1919.—El Alcalde accidental, Teodoro González.

Modelo de proposición

Don.... vecino de..... con cédula personal de.... clase, número..... que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta de exacción del arbitrio sobre bebidas espirituosas y alcoholes en el año económico de 1919 a 1920, aceptando en todas sus partes dichas condiciones se obliga a verificar el servicio o exacción mediante el pago al Municipio de..... pesetas.

El Espinar..... de..... 1919.

Firma y rúbrica del proponente.

386

Alcaldía de Torreadrada

Se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo y Castro de Fuentidueña, que es el partido médioo, por renuncia voluntaria del que la venía desempeñando, con la dotación anual de 750 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, en concepto de titular, de los fondos municipales, por la asistencia de 20 familas pobres y casos de oficio; pudiendo el agraciado contratar igualas con 200 vecinos pudientes. Dista el uno del otro, dos kilómetros y medlo aproximadamente, sin carretera.

Las solicitudes, acompañadas del título correspondiente y copia del mismo acreditando ser Licenciado en Medicina y Cirugía, serán remitidas a esta Alcaldía, dentro del plazo de veinte días, a contor desde el día 3 del actual; pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Torreadrada, 3 de Marzo de 1919.—El Alcalde, Ruperto Puebla.

422

Alcaldía de Pinarejos

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda formar con acierto el acta general de recuento de ganadería para el próximo año de 1920, como igualmente la formación de la riqueza rústica y urbana de este término municipal, para que sirvan de base a los repartimientos del mencionado año, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones duplicadas y debidamente reintegradas acompañando a las mismas los documentos que acrediten la alteración y pago de los derechos de transmisión.

Los contribuyentes por riqueza pecuaria, presentarán los mencionados documentos hasta el día 30 del mes actual.

Los contribuyentes por riqueza rústica y urbana, los presentarán hasta el día 30 del próximo mes de Abril; pasados que sean dichos plazos, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Pinarejos, 8 de Marzo de 1919.—El Alcalde, Higinio Fuentetaja.

423

Alcaldía de Lastras del Pozo

Habiendo acordado el Ayuntamiento con cuya presidencia me honro, el deslinde y amojonamiento de todos los caminos, abrevaderos, prados, eriales y servidumbres afectantes a este Ayuntamiento, cuyos trabajos habrán de empezarse el día 24 de los corrientes, a las diez de la mañana, por medio del presente se pone en conocimiento del público a fin de que llegando a conocimiento de los dueños o administradores de las fincas colindantes a tales caminos o servidumbres, puedan presenciar referidos trabajos y producir las reclamaciones que estimen procedentes, las que habrán de justificar suficientemente con documentos fehacientes.

Lastras del Pozo, 6 de Marzo de 1919.—El Alcalde, Martín Bravo.

409

Audiencia Territorial de Madrid

SECRETARÍA DE GOBIERNO

JUSTICIA MUNICIPAL

RELACIÓN de los cargos de Justicia municipal que se hallan vacantes en la provincia de Segovia, y cuya provisión se anuncia a fin de que los que se consideren en condiciones para solicitarlos presenten sus peticiones con los documentos justificativos de sus méritos y servicios en la Secretaría de Gobierno de esta Audiencia Territorial, dentro de los treinta días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

PARTIDO JUDICIAL DE CUÉLLAR

Aldeasoña.—Juez municipal suplente.
Fuentepiñel.—Juez municipal.
Fuentesaúco.-Juez municipal suplente.
Membibre de la Hoz.—Juez suplente.
Remondo.—Juez municipal.
Sanchonuño.—Juez municipal.
San Miguel de Bernúy.—Juez municipal suplente.
Villaverde de Iscar.—Juez municipal.
Calabazas.—Fiscal suplente.
Frumales.—Fiscal municipal.

PARTIDO JUDICIAL DE RIAZA

Aldeanueva del Monte.—Juez municipal.
Maderuelo.—Juez suplente.
Madriguera.—Juez municipal.
Montejo de la Serrezuela.—Juez municipal suplente.
Moral.—Juez municipal.
Riahuelas.—Fiscal municipal.

PARTIDO JUDICIAL DE SANTA MARÍA DE NIEVA

Aldeanueva del Codonal.—Juez municipal.
Etreros.—Juez municipal suplente.
Ituero y Lama.—Juez municipal suplente.
Labajos.—Juez municipal.
Montejo de Arévalo.—Juez municipal suplente.
Marazuela.—Juez municipal suplente.
Pinilla Ambroz.—Juez suplente.
Sangarcía.—Juez suplente.
Villeguillo.—Juez municipal.
Villeguillo.—Juez municipal suplente.
Armuña.—Fiscal municipal suplente.
Bercial.—Fiscal suplente.
Cobos de Segovia.—Fiscal suplente.
Ituero y Lama.—Fiscal suplente.
Lastras del Pozo.—Fiscal municipal.
Moraleja de Coca.—Fiscal municipal suplente.
Sangarcía.—Fiscal municipal suplente.
Santa María de Nieva.—Fiscal municipal suplente.
Villeguillo.--Fiscal municipal suplente.
Muñopedro.—Fiscal municipal.

PARTIDO JUDICIAL DE SEGOVIA

Valdevacas y Guijar.—Juez municipal.
Valdeprados.—Fiscal municipal.

PARTIDO JUDICIAL DE SEPÚLVEDA

Cantalejo.—Juez municipal suplente.
Pedraza.—Juez municipal.
Castillejo de Mesleón.—Fiscal municipal suplente.
Carrascal del Río.—Fiscal municipal.
Carrascal del Río.—Fiscal suplente.
Cantalejo.—Fiscal suplente.
Castroserna de Arriba.-Fiscal suplente.
Castroserna de Abajo.—Fiscal municipal.
Cerezo de Abajo.—Fiscal suplente.
Villaseca.—Fiscal municipal.

Madrid, 6 de Marzo de 1919.—El Secretario de Gobierno, José Molina y Candelero.—V.º B.º: El Presidente, García.

404

Servicio de Avance Catastral

Provincia de Segovia

JEFATURA PROVINCIAL

ANUNCIO

Se pone en conocimiento de todos los propietarios del término municipal de Ortigosa del Monte, que terminada la caracterización de parcelas de orden fisico y jurídico fiscal, de modo provisional, para cumplimentar lo prevenido en el artículo 14 y siguientes del Reglamento de 23 de Octubre de 1913, vigente para la ejecución del Avance Catastral, se previene que bien por los interesados o por personas debidamente autorizadas, se personen en la Casa Ayuntamiento del mencionado término desde el día 27 al 31 del presente mes de Marzo y horas de nueve a cinco de la tarde, para la entrega, firma y recogida de hojas declaratorias de las fincas enclavadas en el ya citado término municipal.

Con la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL y con el edicto que en el pueblo se fijará, cumple esta Jefatura provincial reglamentariamente, siendo ya los propietarios o sus representados por su negligencia o abandono, los únicos responsables de cuantos entorpecimientos pudieran sufrir para tener sus fincas perfectamente inscritas en el Registro fiscal de la riqueza rústica.

Segovia, 7 de Marzo de 1919.—El Ingeniero Jefe Provincial, José M.ª F. Montes.

428

Junta Administrativa de Navas de Riofrío

En cumplimiento a la Real orden de 26 Febrero último, se anuncia la subasta de un terreno erial, para el día 18 del actual, a las nueve de la mañana, bajo los pliegos de condiciones de manifiesto en la Secretaría de esta Junta.

Vavas de Ríofrío, 7 de Marzo de 1919.—El Presidente, Felipe Tarragato.

IMPRENTA PROVINCIAL